



Anuncio

Mediante Acuerdo nº 24 del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife de la sesión ordinaria de fecha 7 de julio de 2020, se aprobó la Segunda convocatoria de Subvenciones directas a AUTÓNOMOS y MICROPYMES a fin de paliar los efectos de la crisis COVID-19 en el tejido productivo de la isla de Tenerife, conforme a las consideraciones que a continuación se detallan:

Primero.- Objeto:

Ayudas directas destinadas a paliar los efectos negativos de la “crisis del COVID-19” sobre la actividad económica desarrollada, por autónomos y micropymes, con hasta cinco asalariados, que hayan visto suspendida su actividad por el Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma, o hayan visto disminuir sus ingresos del mes de marzo de 2020 en más de un 60% de la media mensual del semestre anterior.

Tales ayudas tienen por destino hacer frente a gastos de funcionamiento no aplazables, tales como, cuotas de electricidad, teléfono, alquiler del local, etc., durante el periodo de vigencia del estado de alarma en los términos del Real Decreto Ley 8/2020, con el objetivo último de apoyar a los autónomos y micropymes afectados por dichas situaciones para que puedan superar, y continuar activos tras el periodo de alarma.

Segundo.- Destinatarios:

Podrán tener la condición de beneficiarias de estas subvenciones:

- 1) Colectivo 1: Las personas físicas denominadas TRABAJADORAS AUTÓNOMAS, con residencia en la isla de Tenerife, y que vengan cotizando de manera ininterrumpida en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA) desde fecha anterior al 14 de marzo de 2020, que cuenten con un máximo de CINCO (5) asalariados a su cargo medidos en términos de plantilla media para el período comprendido entre el 14 de marzo de 2019, o fecha de inicio de actividades si fuera posterior, y el 14 de marzo de 2020.
- 2) Colectivo 2: Las personas físicas, con residencia en la isla de Tenerife, que vengan cotizando de manera ininterrumpida en el RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS, desde fecha anterior al 14 de marzo de 2020 y participen en el capital de entidades en régimen de atribución de rentas, siempre que estas cuenten con un máximo de CINCO (5) asalariados medidos en términos de plantilla media para el período comprendido entre el 14 de marzo de 2019, o fecha de inicio de actividades si fuera posterior, y el 14 de marzo de 2020 y en cuyo capital social solo participen personas físicas.

Asimismo, no podrán ser considerados beneficiarias las personas físicas que desarrollen su actividad como autónoma colaboradora, pues no son los titulares de la actividad económica.

- 3) Colectivo 3: Las Sociedades Civiles con objeto mercantil y Sociedades de Responsabilidad Limitada (SLNE, SL Unipersonal o SL), siempre que cuenten con un máximo de CINCO (5) asalariados en términos de plantilla media para el período comprendido entre el 14 de marzo de 2019 y el 14 de marzo de 2020 y en cuyo capital social solo participen personas físicas. Estas entidades, en todo caso, han de haber iniciado actividades con antelación al 1 de enero de 2019.



Tercero.- Bases Regulatoras:

Las bases reguladoras serán las que tras su modificación se aprueban en el punto dispositivo primero del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular por el que se aprueba la 2ª convocatoria de las “SUBVENCIONES DIRECTAS A AUTÓNOMOS Y MICROPYMES A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL TEJIDO PRODUCTIVO DE LA ISLA DE TENERIFE”.

Cuarto.- Crédito:

El crédito presupuestario aprobado para esta convocatoria asciende a DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €).

El mismo se desglosa en los montantes siguientes con cargo a los que se atenderán de forma separada las solicitudes de subvención que se reciban en atención al colectivo al que pertenezcan las personas o entidades solicitantes:

- UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.750.000,00 €): para hacer frente a las solicitudes de subvención presentadas por personas del colectivo 1 (Personas físicas: Autónomo/a Empresario/a Individual) y colectivo 2 (Personas físicas: Autónomo/a integrante de una Entidad en régimen de Atribución de Rentas).
- DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €): para atender las solicitudes de subvención presentadas por Sociedades civiles con objeto mercantil y Sociedades de Responsabilidad Limitada (SLNE, SL Unipersonal o SL).

Este crédito inicial podrá ser ampliado en una cuantía de hasta DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €) adicionales, en función de las disponibilidades presupuestarias de la Corporación, pudiendo utilizarse para uno u otro colectivo indistintamente según las necesidades que al respecto se pongan de manifiesto, lo que permitiría emplear hasta un total de 4.000.000,00 €.

Quinto.- Requisitos:

Toda persona potencial beneficiaria, tanto personas físicas (actuando como empresario individual, o integradas en entidades en régimen de atribución de rentas) como sociedades civiles con objeto mercantil y Sociedades de Responsabilidad Limitada (SLNE, SL Unipersonal o SL), mercantiles, deberá acreditar la concurrencia de todas las circunstancias siguientes:

- Hallarse al corriente de obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal, Autonómica y Cabildo Insular de Tenerife, así como frente a la Seguridad Social.
 - Tener su **domicilio fiscal en la isla de Tenerife**.
 - **Ser residente en la isla de Tenerife**, en los supuestos de solicitantes que sean personas físicas (Colectivos 1 y 2).
 - **No haber solicitado el cese definitivo** en su actividad económica.
 - Que la **actividad económica principal se desarrolle** en la isla de **Tenerife**.
 - Que los rendimientos netos obtenidos, tratándose de solicitantes personas físicas, o el Beneficio de Explotación, tratándose los solicitantes de Sociedades de las relacionadas en el Colectivo 3 de posibles beneficiarios, por el conjunto de sus actividades económicas declarados respecto del ejercicio 2019 para las personas físicas y 2018 para las sociedades (colectivo 3), no superen los 21.000,00 €, debiendo acreditarse asimismo un resultado contable positivo en el caso de las Sociedades.
-



En el caso de solicitantes integrados en entidades con régimen de atribución de rentas (Colectivo 2), se tomará como referencia la información contenida en el modelo 184 presentado en 2020.

- En el caso de que la actividad hubiera tenido comienzo en el primer trimestre de 2020, el rendimiento neto declarado para realizar el pago fraccionado (modelo 130 o 131, según proceda) no podrá superar los 5.250,00 €. La documentación a aportar es común en este supuesto, para los dos colectivos (Colectivo 1 y Colectivo 2).
- ✓ Tratándose el/la solicitante de una persona física integrante de una entidad en régimen de atribución de rentas (Colectivo 2), el rendimiento neto atribuible al mismo en función de su participación en la referida entidad no podrá superar las cuantías anteriormente referidas.
- Contar con un **máximo de 5 asalariados** a su cargo, en términos de plantilla media, para el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2019 – o fecha de inicio de actividades si fuera posterior – y el 14 de marzo de 2020.
- Que la **actividad económica principal** desarrollada por el/la solicitante se haya visto **suspendida** por el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma. A tal efecto la **actividad económica** desarrollada habrá de estar reflejada en la relación de actividades del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en:
 - a) La sección 1ª, división 6, Agrupaciones 65, 66, 67 y 68, con exclusión de los epígrafes 652.1 (Farmacia), 659.3 (Comercio al menor de aparatos médicos y ortopédicos), y 665 (Comercio al menor por correo o catálogo). Es decir, comercio minorista, bares, cafeterías y restaurantes, con las exclusiones citadas.
 - b) La sección 1ª, división 9 grupo 972 (Peluquerías y servicios de estética).
 - c) La sección 3ª agrupaciones 01, 02 y 03 (Actividades artísticas).

Además de las actividades antes relacionadas, se considerarán afectadas por suspensión de actividad aquellas que no pudieran llevarse a cabo en aplicación del artículo 10 del R.D. 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma, su Anexo I y normativa aprobada con posterioridad que, de facto, impidiera la prestación de un determinado servicio o fabricación de determinados productos durante la vigencia del estado de alarma.

A estos efectos, en caso de que se alegue suspensión de actividad y el epígrafe de IAE no figure en la relación del párrafo precedente, se verificará que el código CNAE asignado a la actividad en el 036, Documento Unificado Electrónico (DUE) para la creación de la empresa o cualquier certificado de la Seguridad Social que pueda aportar el interesado esté incluido en el listado de CNAE incluidos en el Anexo III de las Bases Regulatorias.

En el supuesto de que no se disponga de CNAE asignado en ninguno de los documentos mencionados en el párrafo anterior, se considerará que la actividad económica del solicitante no se ha visto afectada por suspensión y deberá acreditar la caída de su facturación en los términos de estas Bases.

- Que no siendo la actividad económica principal una de las suspendidas, concurren las circunstancias siguientes:
 - En el caso de personas físicas (Colectivos 1 y 2):
 - Que la actividad económica principal se haya iniciado **con anterioridad al 1 de enero de 2020**.
 - Que los **ingresos** individuales (de la persona) derivados de la actividad económica desarrollada se hubieran **reducido en el mes de marzo de 2020** (en el que se produjo la declaración del estado de alarma) **en un 60% o más respecto de la media de los**



seis meses anteriores al primer trimestre de 2020 (conforme a los ingresos declarados en los pagos correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2019, modelos 130 o 131, según proceda en atención al sistema de declaración de ingresos empleado –estimación directa u objetiva- o con el modelo de Declaración incluida en el Anexo II, y además a la información contenida en el Modelo 184 presentado en 2020 en el supuesto de que el solicitante sea una persona física integrada en una entidad con régimen de atribución de rentas).

A estos efectos, se considerará que se ha producido esa variación en la facturación cuando los ingresos del primer trimestre de 2020, (según el documento que corresponda), se hayan reducido en más del 20% respecto a la media del segundo semestre de 2019.

Únicamente se admitirán los referidos Modelos 131 cuando en los mismos se declaren los ingresos reales del trimestre y no el resultado de la estimación por aplicación de módulos o índice.

En el supuesto de solicitantes que, con independencia de la modalidad de estimación de los rendimientos de la actividad empleada, no estuvieran obligados a presentar los modelos 130 ó 131 o que en los modelos 131 no se reflejen los ingresos reales del periodo, tales documentos se sustituirán por la declaración responsable debidamente suscrita que se recoge como Anexo II a estas Bases Regulatoras. En cualquier caso, se les podrá exigir la presentación del Libro Registro de Ventas e Ingresos, debidamente diligenciado y, caso de constatarse la existencia de errores o falsedades en la declaración aportada que hubieran implicado no reunir las condiciones para ser beneficiario, se exigirá el reintegro de la subvención que pudiera ser otorgada, sin perjuicio de la imposición de las sanciones previstas en la Ley.

- Las solicitudes formuladas por personas físicas titulares de autorizaciones VT (taxistas), que reúnan el resto de requisitos exigidos en estas Bases, no precisarán acreditar el descenso experimentado en la facturación, toda vez que, en atención a las restricciones a la actividad establecidas por los municipios correspondientes y las de movilidad establecidas en el R.D. 463/2020 de 14 de marzo, se considera acreditado que tal descenso supera el 60% durante el mes de marzo de 2020, al que se refieren estas Bases Regulatoras.
- En el caso de Sociedades civiles con objeto mercantil y Sociedades de Responsabilidad Limitada (SLNE, SL Unipersonal o SL) (Colectivo 3):
 - Que los ingresos procedentes de la actividad económica se hubieran **reducido en el mes de marzo de 2020** (en el que se produjo la declaración del estado de alarma) **en un 60% o más respecto de la media de los seis meses anteriores al primer trimestre de 2020** (conforme a la información contenida en los modelos 420 correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2019).

A estos efectos, se considerará que se ha producido esa variación en la facturación cuando los ingresos del primer trimestre de 2020, (según los datos contenidos en el Modelo 420 de ese trimestre, se hayan reducido en más del 20% respecto a la media del segundo semestre de 2019.

Sexto.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes, será de VEINTE DÍAS HÁBILES (20) a computar desde el día siguiente al de la en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife el extracto de la convocatoria.



Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, que se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica (<https://sede.tenerife.es>), apartado «Trámites y Servicios».

La documentación a presentar junto con la solicitud, la cual habrá de estar debidamente firmada por la persona solicitante o su representante legal, si fuese el caso, será la relacionada en el Anexo I-A, I-B o I-C de las Bases reguladoras, según las circunstancias de la persona o sociedad solicitante.

Séptimo.- Resoluciones y Recursos:

El procedimiento de concesión de subvenciones, será el de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y justificado por la necesidad de adoptar medidas que permitan paliar los nefastos efectos de la crisis provocada por la pandemia COVID-19, al ser los colectivos destinatarios, de entre el conjunto del sector empresarial, los más perjudicados por esta situación de crisis dado su pequeño tamaño y bajo volumen de ingresos.

Se concederán en atención a la mera concurrencia de una determinada situación de la persona beneficiaria, sin que sea necesario establecer la comparación entre solicitudes ni la prelación entre las mismas.

El órgano competente para instruir el procedimiento es la Jefa del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio, siendo competente para su otorgamiento la Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio 2020.

El plazo máximo para resolver y notificar será de SEIS (6) MESES a partir de la fecha de presentación de las solicitudes.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

Contra las Resoluciones de la Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico por las que se resuelvan las solicitudes, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación/publicación de la misma conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.- Criterios de valoración:

Al no proceder la comparación entre solicitudes, para la concesión de estas subvenciones se atenderá únicamente a la concurrencia de las circunstancias objetivas que justifican su otorgamiento de forma directa y que se concretan en la Base 2ª de las que han de regular esta convocatoria.

Noveno.- Medios de notificación:

Los requerimientos de subsanación, así como todos los actos posteriores que pudieran derivar de las funciones de comprobación respecto de las subvenciones concedidas que puedan llevarse a cabo por este Cabildo Insular, se comunicarán a las personas/entidades solicitantes de forma individual a través de medios electrónicos en su correspondiente Carpeta Ciudadana siendo



imprescindible para acceder a la misma que se identifique en el siguiente enlace: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>.

Por su parte, las Resoluciones del órgano competente que contengan la decisión respecto de las solicitudes de subvenciones presentadas, dictadas en la forma establecida en la Base 10ª, serán objeto de notificación en los términos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Corporación Insular disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife, <https://sede.tenerife.es/es/servicios-de-la-sede/tablon-anuncios>.

A los efectos de dar cumplimiento a la obligación de publicidad prevista en la Ley General de Subvenciones, el Cabildo Insular procederá a remitir información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), respecto de las subvenciones que sean concedidas en el marco de la Convocatoria de referencia.

Décimo.- Importe de la Subvención:

El importe de la subvención a conceder por el Cabildo Insular de Tenerife en el marco de esta convocatoria es fijo y se eleva a un máximo de **1.000,00 € por beneficiario/a**.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

En el caso de las subvenciones concedidas a personas físicas integradas en Entidades en Régimen de Atribución de Rentas (colectivo 2), tales requisitos habrán de concurrir tanto en la persona beneficiaria como en la Entidad de la que forma parte.

Undécimo.- Compatibilidad de las ayudas:

Esta subvención es compatible en su totalidad con aquellas previstas con carácter extraordinario por el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias como consecuencia del Cese de Actividad.

Así mismo, también será compatible con cualquier otra de la Comunidad Autónoma de Canarias o los Ayuntamientos de la Isla con el objeto de atender los gastos de funcionamiento no aplazables durante el periodo de vigencia del estado de alarma en los términos del R.D.L. 8/2020 en que se produjo la suspensión de la actividad económica de la persona solicitante o la caída de los ingresos en más del 60% de la media mensual del semestre anterior, siempre que la suma de estas ayudas, conjuntamente a la del Cabildo de Tenerife, no supere el doble del importe al que se eleve la subvención concedida por esta Corporación Insular. En ese caso, se reducirá la subvención del Cabildo de Tenerife hasta que la suma de todas ellas no supere ese importe límite.

Esta subvención es incompatible con cualquier otra subvención otorgada por esta Corporación Insular en el marco de ediciones anteriores de esta convocatoria, o lo que es lo mismo, quien hubiera sido beneficiario de esta subvención no podrá serlo nuevamente en cualquier edición posterior a la convocatoria en que resultó subvencionado.

En el caso de que coincidiera en el tiempo la gestión de una convocatoria con otra anterior o con el mismo objeto, además de la incompatibilidad reseñada en párrafos anteriores, si un solicitante de la nueva convocatoria que regulan estas Bases presentara solicitud simultáneamente en ambas, se entenderá que está renunciando a la solicitud presentada en la otra, salvo que, en esa otra convocatoria, su solicitud se encuentre en proceso de subsanación o la propuesta de otorgamiento, desestimación o denegación se encuentre a informe de la Intervención de Fondos



o de la Unidad Administrativa a la que corresponda ese trámite, en cuyo caso la nueva solicitud se analizará teniendo en cuenta el resultado de la propuesta de la otra convocatoria.

Duodécimo.- Justificación

Toda vez que la ayuda responde a la necesidad de paliar una situación objetiva sobrevenida y que se concede por concurrir en el beneficiario/a unas circunstancias concretas, que quedan plenamente acreditadas con carácter previo al otorgamiento, NO se solicitará documento justificativo alguno de la aplicación de los fondos concedidos.

Decimotercero.- Abono:

En la misma resolución en la que se acuerde la concesión de su ayuda se ordenará su abono, tras la realización de los correspondientes trámites presupuestarios.

Decimocuarto.- Pérdida del derecho a la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho a la subvención en el supuesto de no continuar la persona/entidad beneficiaria la actividad económica principal por la que obtuvo la condición de beneficiaria de la ayuda, durante al menos los DOS MESES siguientes al de la concesión de la subvención o en los supuestos de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular por el que se aprueba la modificación de las Bases reguladoras y la segunda convocatoria de la línea "SUBVENCIONES DIRECTAS A AUTÓNOMOS Y MICROPYMES A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL TEJIDO PRODUCTIVO DE LA ISLA DE TENERIFE" podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente RECURSO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto del presente Acuerdo en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente. Significándole que de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.
